

Fijan monto de la Tasa de Despacho Aduanero, creada por el Artículo 3º de la Ley Nº 27973**DECRETO SUPREMO
Nº 072-2004-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1º de la Ley Nº 27973, Ley que establece la Determinación del Valor Aduanero a cargo de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, establece que corresponde ejercer, exclusiva y plenamente a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT), la determinación del valor aduanero, a efectos de configurar la base imponible para la recaudación tributaria aduanera;

Que, asimismo el artículo 2º de la citada Ley, derogó el Decreto Legislativo Nº 659 que establece el Régimen de Supervisión de Importaciones, y el artículo 3º de la misma, creó la Tasa de Despacho Aduanero disponiendo que mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, se fijará el monto de la referida Tasa por la tramitación de la Declaración Única de Aduanas (DUA) necesaria para importar y/o exportar las mercancías o someterlas a otros regímenes, cuyo valor FOB fuere superior a tres (3) Unidades Impositivas Tributarias;

Que, conforme al artículo 36º de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, los procedimientos, requisitos y costos administrativos se establecen exclusivamente mediante decreto supremo o norma de mayor jerarquía. Dichos procedimientos deben ser compendiados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobados para cada entidad;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 3º de la Ley Nº 27973, artículo 36º de la Ley Nº 27444 y el numeral 8 del artículo 118º de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1º.- Importación -Tasa de Despacho Aduanero

El monto de la Tasa de Despacho Aduanero, a que se refiere el artículo 3º de la Ley Nº 27973 por la tramitación de la Declaración Única de Aduanas (DUA) de regímenes vinculados a la importación cuyo valor FOB fuere superior a tres (3) Unidades Impositivas Tributarias, se aplicará de acuerdo a lo siguiente:

Régimen	Tasa
Importación Definitiva y Depósito de Aduana	2,35 % UIT
Demás regímenes de importación	1,55 % UIT

Artículo 2º.- Modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la SUNAT

Modifícase el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2003-EF y modificatorias, de acuerdo al Anexo, el cual forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 3º.- Facultad de la SUNAT

Facúltase a la SUNAT a emitir las disposiciones necesarias para la mejor aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 4º.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treintidós días del mes de mayo del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI
Ministro de Economía y Finanzas

10379

Aprueban normas reglamentarias relativas al procedimiento para el cumplimiento tributario de los proveedores de las entidades del Estado**DECRETO SUPREMO
Nº 073-2004-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 2º del Decreto Legislativo Nº 931 señala que las Entidades, a través del Sistema, deberán comunicar a la SUNAT cada vez que se devengue un gasto a favor de sus proveedores, y en caso el referido Sistema muestre que éstos tienen deuda tributaria, la SUNAT deberá notificarle a la Entidad, hasta el día hábil siguiente, la resolución que permita trabar el embargo en forma de retención al amparo del numeral 4) del Artículo 118º del Código Tributario; asimismo añade que desde que la Entidad conozca de la existencia de la deuda tributaria hasta el vencimiento del plazo antes indicado o la notificación de la referida resolución, lo que ocurra primero, la Entidad no deberá efectuar pago alguno al proveedor por concepto del gasto que se ha devengado;

Que los Artículos 3º y 4º del Decreto Legislativo Nº 931 regulan aspectos relativos a la notificación de las resoluciones de embargo en forma de retención mediante sistemas telemáticos, en caso se utilice esta forma de notificación, así como infracciones y sanciones para los Funcionarios y la Entidad, en caso incumplan con lo previsto en el citado Decreto Legislativo;

Que el Artículo 5º del mencionado Decreto señala que las normas reglamentarias se emitirán mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 5º del Decreto Legislativo Nº 931 y el numeral 8) del Artículo 118º de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1º.- DEFINICIONES

Al presente Decreto Supremo se le aplicarán las definiciones previstas en el Artículo 1º del Decreto Legislativo Nº 931, así como las siguientes:

- a) Decreto Legislativo : Al Decreto Legislativo Nº 931.
- b) Ley de Gestión Presupuestaria del Estado : A la Ley Nº 27209 y normas complementarias.
- c) Registro Nacional de Sanciones : Al previsto en el Artículo 242º de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobada por Ley Nº 27444 y normas modificatorias.

Artículo 2º.- SECTOR PÚBLICO NACIONAL

Para efectos de lo dispuesto en el inciso b) del Artículo 1º del Decreto Legislativo, se entenderá por Sector Público Nacional a los organismos y entidades representativos del Poder Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los organismos autónomos creados por la Constitución Política del Estado y por ley y las entidades descentralizadas. También comprende a los Gobiernos Regionales, a los Gobiernos Locales y a sus respectivas entidades descentralizadas; a las personas jurídicas de derecho público con patrimonio propio que ejercen funciones reguladoras, a las supervisoras, incluidas las entidades a cargo de supervisar el cumplimiento de los compromisos de inversión provenientes de contratos de privatización, y las administradoras de fondos y de tributos y toda otra persona jurídica donde el Estado posea la mayoría de su patrimonio o capital social o que administre fondos o bienes públicos.

Artículo 3º.- COMUNICACIÓN DEL DEVENGO

La comunicación a que se refiere el Artículo 2º del Decreto Legislativo se debe realizar durante la etapa del de-

vengo del gasto y dentro de los tres (3) días hábiles anteriores al inicio de la etapa de pago.

Para tal efecto, se deben considerar las definiciones de devengo y pago dadas por los Artículos 35º y 36º de la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado, así como las normas que establecen los procedimientos respectivos, en tanto resulten aplicables a las Entidades.

Artículo 4º.- GASTOS NO COMPRENDIDOS

No están comprendidos en el Artículo 2º del Decreto Legislativo, los gastos con cargo a "Fondos para pagos en efectivo" y "Fondos fijos para caja chica" a que se refieren las Normas Generales de Tesorería 5 y 6, respectivamente, previstas en el Artículo 1º de la Resolución Directoral Nº 026-80-EF/77-15.

Tampoco están comprendidos en el Artículo 2º del Decreto Legislativo, los pagos que se efectúen con cargo a rendir cuenta por concepto de viáticos, instalación en el traslado de personal y de cualquier entrega de fondos sujeto a rendición en cuyo documento oficial no se pueda identificar al acreedor ni el monto a pagar.

Artículo 5º.- NOTIFICACIÓN EN DÍA U HORA INHÁBIL PARA LAS ENTIDADES

Para efecto del Artículo 3º del Decreto Legislativo, se debe tener en cuenta lo siguiente:

- a) Día inhábil: Al día no laborable para la Entidad, incluyendo sábado y domingo.
- b) Hora inhábil: A las horas anteriores a las 9:00 a.m. y posteriores a las 4:00 p.m.

Artículo 6º.- APLICACIÓN DE SANCIONES A FUNCIONARIOS

Para efecto de la aplicación de las sanciones a los Funcionarios, a que se refiere el primer párrafo del Artículo 4º del Decreto Legislativo, el trámite o procedimiento administrativo que corresponda se deberá seguir de acuerdo al régimen laboral en el que se encuentre comprendido el Funcionario. En el referido trámite o procedimiento administrativo deberá observarse el principio de inmediatez, bajo responsabilidad del titular de la Entidad y sin perjuicio del plazo de prescripción que establezcan las normas laborales.

Artículo 7º.- REGISTRO NACIONAL DE SANCIONES

Una vez determinada la aplicación de la sanción de destitución o despido del Funcionario responsable, luego del trámite o procedimiento administrativo previo, el titular de las Entidades deberá remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros o a quien ésta designe, los datos personales del Funcionario sancionado, la sanción aplicable y la causa de la misma, a efecto de su inclusión en el Registro Nacional de Sanciones de destitución y despido. Dicha remisión deberá efectuarse dentro del tercer día hábil siguiente a la fecha de notificación de la resolución o comunicación mediante la cual se ponga en conocimiento del Funcionario, la sanción aplicada.

Esta obligación será aplicable únicamente a aquellas Entidades que se encuentran dentro de los alcances de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 8º.- ASPECTOS RELATIVOS A LA INFRACCIÓN Y LA SANCIÓN APLICABLE A LA ENTIDAD

Tratándose de la infracción tipificada en el último párrafo del Artículo 4º del Decreto Legislativo, consistente en que la SUNAT no pueda efectuar la notificación en los términos previstos en el Artículo 3º del referido Decreto por causas imputables a la Entidad, se tomará en cuenta lo siguiente:

- a) Se configura una infracción cada día en que se presente dicho supuesto.
- b) La sanción de multa por cada infracción es de 5 UIT.
- c) El monto de la multa se actualizará al amparo del Artículo 181º del Código Tributario desde la fecha de comisión de la infracción.

Artículo 9º.- REFRENDADO Y VIGENCIA

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treintidós días del mes de mayo del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI
Ministro de Economía y Finanzas

10380

Autorizan viaje de funcionario de PROINVERSIÓN a Chile para participar en reuniones en el marco del APEC

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 049-2004-EF**

Lima, 23 de mayo de 2004

Visto el Oficio Nº 142-2004/DE/PROINVERSION, del Director Ejecutivo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSION, sobre autorización de viaje.

CONSIDERANDO:

Que, entre los días 24 y 31 de mayo de 2004, se desarrollará en la ciudad de Pucón, República de Chile, diversas actividades en el marco de la Segunda Reunión de Altos Funcionarios del APEC, incluyendo el Seminario sobre Tendencias de la Inversión Extranjera y Acuerdos de Inversión: Retos y Oportunidades; la II Reunión de Expertos sobre Inversión del Comité de Comercio e Inversión del APEC, y la sesión para la Revisión del Plan de Acción de Inversiones de Perú (IAP Review);

Que, mediante Oficio Nº 110-2004-MINCETUR/VMCE de 28 de abril de 2004, el Viceministro de Comercio Exterior, manifiesta que es de fundamental importancia la participación de PROINVERSION en la Revisión del Plan de Acción de Inversiones del Perú, así como la participación en los grupos de trabajo del Comité de Comercio e Inversión de los cuales PROINVERSION es representante;

Que, es necesario designar al señor Carlos Herrera Perret, Jefe de Atención al Inversionista de PROINVERSION para que participe en las actividades antes mencionadas;

Que, corresponde a PROINVERSION, formular, proponer y ejecutar la política nacional de tratamiento en materia de inversiones privadas, así como coordinar y negociar los convenios internacionales de inversión;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el viaje del mencionado funcionario, asumiendo los gastos de pasajes aéreos y viáticos para tres días por los organizadores del Seminario sobre Tendencias de la Inversión Extranjera y Acuerdos de Inversión: Retos y Oportunidades y los demás gastos que irroque el presente viaje como son: viáticos correspondientes para cuatro días y la tarifa CORPAC serán con cargo al Presupuesto de la Unidad Ejecutora 007 - Agencia de Promoción de la Inversión Privada, del Pliego 009 Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27619, el inciso k) del artículo 15º de la Ley Nº 28128 y el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar, el viaje del señor Carlos Herrera Perret, Jefe de Atención al Inversionista de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSION, a la ciudad de Pucón, República de Chile, del 24 de mayo al 1 de junio de 2004, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo al Presupuesto de la Unidad Ejecutora 007 - Agencia de Promoción de la Inversión Privada, del Pliego 009 del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos : US\$ 800,00
Tarifa CORPAC (TUUA) : US\$ 28,24

Artículo 3º.- El funcionario antes mencionado, en el plazo de quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de su retorno al país, deberá presentar un informe al Ministro de Economía y Finanzas, en el cual se describirá las actividades desarrolladas en el viaje que por la presente Resolución se aprueba.

Artículo 4º.- La presente norma no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor de los funcionarios cuyos viajes se autoriza.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO PABLO KUCZYNSKI
Ministro de Economía y Finanzas

10381

Ratifican acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN que estableció entrega en concesión al sector privado del Proyecto "Gasoductos Regionales"

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 050-2004-EF**

Lima, 31 de mayo de 2004

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 2º del Texto Único Ordenado de las normas con rango de ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos aprobado por Decreto Supremo Nº 059-96-PCM, corresponde a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, establecer las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos que serán entregadas en concesión al sector privado bajo los procedimientos mencionados en el indicado cuerpo legal;

Que, en su sesión de fecha 27 de mayo de 2004 el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, acordó entregar en concesión al sector privado el Proyecto denominado "Gasoductos Regionales", bajo los mecanismos y procedimientos establecidos por el Decreto Supremo Nº 059-96-PCM;

Que, el citado proyecto comprende el diseño, construcción, operación y mantenimiento de ductos y redes de ductos para el transporte y distribución de gas natural, al servicio de algunas zonas comprendidas en los departamentos de Ayacucho, Cusco, Junín e Ica;

Que, la ejecución del referido proyecto creará condiciones para descentralizar el consumo de gas natural, mejorando la competitividad de las economías regionales involucradas y el bienestar general de sus poblaciones;

De conformidad con el artículo 6º, inciso 2 del Decreto Supremo Nº 059-96-PCM y el artículo 2º del Decreto Supremo Nº 060-96-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Ratificar el acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, por el cual se estableció la entrega en concesión al sector privado del Proyecto "Gasoductos Regionales", bajo los mecanismos y procedimientos a que se refiere el Decreto Supremo Nº 059-96-

PCM y su reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 060-96-PCM.

Artículo 2º.- Encargar el proceso de promoción de inversión privada referido en el artículo anterior, al Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y de Servicios Públicos.

Artículo 3º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO PABLO KUCZYNSKI
Ministro de Economía y Finanzas

JAIME QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Energía y Minas

10382

FE DE ERRATAS

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0913-2004-IN-1501**

Fe de Erratas de la Resolución Ministerial Nº 0913-2004-IN-1501, publicada en la edición del día 27 de mayo de 2004.

DICE:

Artículo Único.- RECTIFICAR, el artículo único de la parte resolutive de la R.M. Nº 0755-2004-IN-0501 de 29 de abril del 2004, en el extremo relacionado al apellido paterno; donde dice: Elmer Fermín GONZALES PELAEZ, debe decir: Elmer Fermín GONZALES PELAEZ; quedando la indicada Resolución subsistente en sus demás extremos.

DEBE DECIR:

Artículo Único.- RECTIFICAR, el artículo único de la parte resolutive de la R.M. Nº 0755-2004-IN-0501 de 29 de abril del 2004, en el extremo relacionado al apellido paterno; donde dice: Elmer Fermín GONZALES PELAEZ, debe decir: Elmer Fermín GONZALEZ PELAEZ; quedando la indicada Resolución subsistente en sus demás extremos.

10370

Designan Directora General de la Oficina General de Administración del ministerio

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 253-2004-JUS**

Lima, 31 de mayo de 2004

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 330-2003-JUS, de fecha 5 de setiembre de 2003, se designó a la señora CPC PAOLA FRANCO SOTOMAYOR, en el cargo de Director de Sistema Administrativo IV, Nivel F-5, Directora General de la Oficina General de Administración del Ministerio de Justicia;